



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas, representada por su Rector, **Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**, con RUC N° 20521449731, con domicilio Carretera Panamericana Sur km 16.3 Mz. A Lt. 6, distrito de Villa El Salvador, Lima, Perú, debidamente representada por su Rector, **DR. EDUARDO ENRIQUE VÁSQUEZ HUAMÁN**, identificado con DNI N° 07293225, en nombre y representación de la misma, según poderes otorgados por el Directorio y el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Perú y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad Autónoma del Perú (Perú), quien para efectos de este documento se denominará **LA UA**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### DECLARACIONES

**LA UA** y **LA UNTRM** se encuentran unidos por una comunidad de principios, intereses y objetivos en los campos académico, cultural, de investigación, extensión y asistencia técnica, materializados en el convenio.

**LA UA** y **LA UNTRM** comparten el interés común de contribuir en las áreas de conocimiento comunes a las dos instituciones.

**LA UA** y **LA UNTRM** son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la proyección social en sus respectivos países.

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 335-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007, Resolución de creación de la Universidad Autónoma del Perú.





- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

**LA UA**, es una Institución Educativa Superior Privada creada mediante Resolución N° 335-2007-CONAFU de fecha 12 de diciembre de 2007 y con Licencia Institucional otorgada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2018. Está conformada por la Comunidad Universitaria integrada por sus profesores, estudiantes, graduados, así como por sus accionistas, y, se dedica al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura; desarrollando actividades destinadas a la extensión y proyección social del saber y la cultura nacional. Tiene autonomía académica, normativa y administrativa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.

## **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece las condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco entre **LA UNTRM** y **LA UA**, tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre ambas instituciones para promover procesos de mutua colaboración, para la generación del conocimiento y el desarrollo de actividades académicas en todas las carreras profesionales y de posgrado que ofrecen ambas instituciones.

## **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS**

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LA UNTRM** y **LA UA**, se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos, normas y procedimientos internos, al desarrollo de las siguientes acciones y actividades.

- a. Movilidad estudiantil entre ambas instituciones, a nivel de pregrado y postgrado, en sus diferentes modalidades: presencial, virtual, semestral, por cursos, por clases espejos, por webinar y otros a que hubiere lugar.
- b. Movilidad de docentes en sus diferentes modalidades.
- c. Recepción de estudiantes en práctica pre profesional de pregrado y postgrado.





- d. Colaboración en investigaciones sobre temas comunes y creación de equipos mixtos de investigación.
- e. Intercambio de documentación y de publicaciones.
- f. Asesorías específicas.
- g. Publicaciones conjuntas o afines.
- h. Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- i. Realización de proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de pregrado y de postgrado en todas las áreas.
- j. Realización de cátedras conjuntas, de cursos de extensión y formación continuada.
- k. Actividades y Proyectos conjuntos de Responsabilidad Social Universitaria y de Sostenibilidad.
- l. Otras aquellas que se concreten entre las partes y cuenten con el aval institucional para su realización.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula quinta del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, actividades específicas, cronograma, compromiso de partes, responsabilidades de los gastos, entre otros temas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se constituye un Comité Coordinador, integrado por:

Por parte de **LA UNTRM:**

- Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNTRM

Por parte de **LA UA:**

- Director de Relaciones Interinstitucionales o su representante de la UA

Los Coordinadores serán encargados de promover el presente convenio y evaluar la ejecución y cumplimiento de las actividades desarrolladas en virtud de éste, con el fin de hacer los ajustes necesarios y de facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

Será de responsabilidad de cada parte realizar los informes institucionales internos derivados de la ejecución de este convenio marco, con el propósito de evaluar los avances del mismo, realizar los ajustes necesarios, sugiriendo su desarrollo, prórroga o término.

Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**, con una anticipación de eficacia de cinco (05) días hábiles.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES FINANCIERAS**





**LAS PARTES** se esforzarán para prever, de acuerdo con el presupuesto asignado a cada una de ellas, los medios necesarios para poner en acción el presente y si es necesario, solicitarán estos medios a organismos que fomenten las actividades de cooperación acordadas en el mismo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de las actividades, programas específicos, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio, las dos instituciones serán titulares de los derechos patrimoniales de autor en igual proporción siempre y cuando sea el producto del aporte de cada parte o de los resultados del convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre **LA UNTRM** y **LA UA**, por lo que el personal docente, no docente, estudiantes o cualquier otro tipo de personal que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Término de la vigencia del convenio, sin prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo, manifestado por escrito y con causa justificada, con un plazo no menor a treinta (30) días calendario.
- c) Por mandato expreso
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- e) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso, la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el





incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá por resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar con los programas, proyectos, actividades que se estén realizando y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco o del convenio específico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PRÓRROGA**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LA UNC y LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima los 01 días del mes de febrero de 2023.



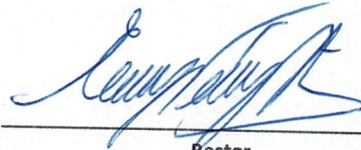
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

  
-----  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

Rector  
Rector

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

  
-----  
Rector

DR. ENRIQUE VÁSQUEZ HUAMÁN

